

MIN. INT. (ORD.) N° 3357

ANT.: Carta sin fecha, recibida el 05/06/2019.

MAT.: Responde a solicitud de inscripción y formula observaciones.

SANTIAGO, 12 SEP 2019

DE: SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

A : ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
PRESIDENTE ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD
CONCÓN – LIMACHE

1. Junto con saludarlo cordialmente y en atención a la carta mencionada en el antecedente, mediante la cual la Asociación de Municipalidades para la Seguridad Concón – Limache, en adelante la Asociación, ha solicitado a la SUBDERE inscripción en el Registro Único de Asociaciones Municipales, informamos a usted que una vez revisados los documentos remitidos, se formulan las siguientes observaciones:
 - a) **De la elección del Directorio Provisorio de la Asociación:** Se observa lo establecido en el Artículo Catorce de los Estatutos de la Asociación, que indica: "El Directorio estará compuesto por cinco miembros, *a lo menos*: El Presidente, el Vicepresidente; el Secretario, el Tesorero, y un Director". Al respecto, es preciso señalar que la expresión "a lo menos" se refiere a los cargos que debe considerar el Directorio (Presidente, etc.) reproduciendo lo establecido en el Artículo 144 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y no al número de miembros, el cual debe indicarse de manera precisa en su número en los respectivos Estatutos. En este caso, el referido Artículo Catorce debiera señalar que "el Directorio estará compuesto por seis miembros", habida consideración de la elección del Directorio Provisorio de la cual da cuenta los propios Estatutos.
 - b) **De los Estatutos de la Asociación se observan los siguientes artículos:**
 - Artículo Quince:** Se ha incluido entre las atribuciones del Directorio, la de "contratar créditos con fines sociales y de adelanto", infringiéndose con ello al Artículo 140 de la Ley N° 18.695, que indica: "Ninguna corporación, fundación o asociación municipal, creada o que se cree en virtud de ésta u otras leyes, podrá contratar empréstitos".
 - Artículos Once, Dieciséis j), y Veintidós k):** Se menciona a la Contraloría General de la República como ente de fiscalización y de control, no obstante que la Ley N° 18.695, en su Artículo 143 i), ordena especificar la Contraloría Regional ante la cual la Asociación hará entrega de su contabilidad.

2. En consecuencia, para efectos de proceder a la inscripción de la Asociación en el Registro Único de Asociaciones Municipales con personalidad jurídica de derecho privado, se deberán subsanar las observaciones realizadas, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de recepción de esta notificación conforme a lo señalado en el Artículo 5° del D.S. N°1161, de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Reglamento para la aplicación de las normas de la Ley N° 18.695, referidas a las asociaciones municipales con personalidad jurídica, convocando a una Asamblea que apruebe la modificando de Estatutos en los artículos observados, y ratifique o elija un Directorio en concordancia con los mismos Estatutos.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


FELIPE SALABERRY SOTO
Subsecretario de Desarrollo Regional
y Administrativo


SSG/CAC/PCM/JHN/CFE/LSV/DVS/ccp.

DISTRIBUCIÓN:

1. Abogada María Liliana Espinoza Godoy.
2. Unidad Regional SUBDERE, Región de Valparaíso.
3. Gabinete Subsecretario.
4. División de Municipalidades.
5. Departamento de Desarrollo Municipal (E17251/2019).
6. Oficina de Partes.